

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

CONSIDERANDO

1) Que la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat aprobó la Resolución N° JD-06-22 de fecha 17 de febrero de 2006, mediante la cual se determinan los criterios para la fijación de las tasas de interés sociales especiales aplicables a los créditos hipotecarios otorgados y por otorgarse con recursos correspondientes a los fondos previstos en la derogada Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional y la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

2) Que previa solicitud efectuada por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, el Ministerio para la Vivienda y Hábitat aprobó mediante punto de cuenta N° 004 de fecha 17 de febrero de 2006, los referidos criterios.

Con ocasión a requerimiento realizado por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat a través de comunicación N° G-06-00995 de fecha 20 de febrero de 2006, y en atención a lo dispuesto en el artículo 55 numeral 6 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, se aprueba el cálculo efectuado por dicho organismo para la fijación de las tasas de interés sociales especiales, conforme a los criterios determinados a tal efecto por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y aprobados por el Ministerio para la Vivienda y Hábitat, en los siguientes términos:

1. El cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés social máxima establecida en el artículo primero de la Resolución N° 005-06 de fecha 20 de febrero de 2006, dictada por el Ministerio para la Vivienda y Hábitat, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.385 de fecha 22 de febrero de 2006, se aplicará a aquellos préstamos hipotecarios destinados a las familias cuyos ingresos mensuales no superen las veintiocho coma noventa y ocho unidades tributarias (28,98 U.T.), lo cual representa una tasa de interés social especial de cuatro enteros con ochenta y siete centésimas por ciento (4,87%).

2. El setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa de interés social máxima establecida en el artículo primero de la Resolución N° 005-06 de fecha 20 de febrero de 2006, dictada por el Ministerio para la Vivienda y Hábitat, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.385 de fecha 22 de febrero de 2006, se aplicará a aquellos préstamos hipotecarios destinados a las familias cuyos ingresos mensuales sean mayores de veintiocho coma noventa y ocho unidades tributarias (28,98 U.T.) pero no superen las cincuenta y cinco unidades tributarias (55 U.T.), lo cual representa una tasa de interés social especial de siete enteros con treinta y un centésimas por ciento (7,31%).

Caracas, 7 de marzo de 2006.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.392 de fecha 7 de marzo de 2006.